

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “REPOSICIÓN ESCUELA PORTEZUELO, LARMAHUE, PICHIDEGUA”, PRESENTADO POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P: (A un costado izquierdo de la presente resolución).

RANCAGUA, (A un costado izquierdo de la presente resolución).

VISTOS:

1. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan, de fecha 09 de diciembre de 2020, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), y los antecedentes que le acompañan respecto de la ejecución del proyecto denominado “Reposición Escuela Portezuelo, Larmahue, Pichidegua”, presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA de la Región de O’Higgins”), por el señor Rubén Adolfo Cerón González, Alcalde la Ilustre Municipalidad de Pichidegua (en adelante, el “Proponente”).
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ID PERTI-N° 2020-19040, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. El Oficio Ord. N°20209910245 de fecha 13 de marzo de 2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de

O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan lo siguiente:

1.1 Según carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución, el proyecto consiste en la reposición total de la escuela para 280 alumnos, cuya materialización comienza con la demolición de la escuela existente que data de los años 50 aproximadamente, que no cumple con la normativa vigente de Educación y Arquitectura, y además posee daños estructurales.

1.2 El proyecto se ubica en la Ruta H-88 N°623, sector rural de Portezuelo, Larmahue, de la comuna de San Pichidegua, provincia de Cachapoal, en la Región de O'Higgins. En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas de ubicación del Proyecto:

Coordenadas UTM Huso 19 Datum WGS84	
NORTE	ESTE
6.189.681,40	293.900,36

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

1.3 El proyecto se emplaza en loteo Larmahue en los Roles SII N°23-32 y N°21-18, en un área rural según lo estipulado en los Certificados de Informaciones Previas N°186 y 187 de fecha 22 de septiembre de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Pichidegua. La superficie total de proyecto se muestra en el siguiente cuadro:

Superficie del Proyecto	
1° piso	1.813,43 m ²
2° piso	1.271,34 m ²
Total	3.084,77 m²

Fuente: elaboración propia.

1.4 La edificación corresponde a una construcción en dos (2) pisos, en hormigón armado y de revestimientos eficientes, cuya carga de ocupación es para 280 alumnos, comprendidos entre nivel pre-básico para 56 alumnos, y nivel básico para 224 alumnos, además cuenta con dos (2) cursos por nivel en enseñanza parvularia, y enseñanza básica y media (1° a 8°). Cada curso tiene una capacidad de 28 alumnos, con un estándar de 2,3 m² por párvulo, y 2 m² por alumno en enseñanza básica.

Cuenta con áreas administrativas, docentes, comedores, servicios, patios cubiertos y descubiertos, estacionamiento de vehículos y bicicletas, con inclusión de personas con discapacidad o movilidad reducida a todas las dependencias.

1.5 El objetivo consiste en la demolición de la escuela existente y su reposición total con toda la normativa vigente, para el beneficio de la comunidad educativa y sectores próximos, puesto que incluye una multicancha cubierta de uso masivo y recreativo, con todo el equipamiento necesario para su funcionamiento.

1.6 Dentro de las partes, obras y/o acciones presentadas en el marco de la reposición de la escuela, se indican las siguientes:

- a. *Despeje de terreno. Demoliciones, Desarme, Retiro, Transporte a Botadero y/o Bodega.* Una vez obtenido el permiso definitivo se deberán ejecutar los trabajos necesarios que permitan el adecuado emplazamiento de la edificación, liberándolo de todo elemento orgánico, escombros u otros elementos que impidan el trazado general del proyecto y se emparejará el terreno, tales como, escombros provenientes de la obra como los excedentes del movimiento de tierras, asimismo, vegetales, arbustos y árboles que haya que extraer. Esta actividad también considera el retiro de todo material no utilizable, despuntes, basuras y escombros. Los desechos producto de esta obra no podrán permanecer por más de 48 horas en la faena, por lo que se dispondrán los medios necesarios en los días que se produzcan este tipo de desechos para su transporte a botadero autorizado.
 - b. *Obra Gruesa. Cálculo Estructural.* Se deberá considerar para el proyecto definitivo el cálculo estructural de todo el proyecto según Arquitectura y antecedentes preliminares de ingeniería, antes de iniciar las obras de construcción, las especificaciones señaladas en documento denominado “Especificaciones técnicas” adjunto a la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, son referenciales y deben ser corroboradas según proyecto de especialidad. Entre las distintas actividades identificadas en el documento se encuentran: excavaciones, movimientos de tierras y moldajes. Asimismo, se detallan las especificaciones técnicas para; cimientos; base de pavimentos; estructuras resistentes (elementos verticales y horizontales); estructura de techumbre; cubierta (planchas de zinc y traslúcidas), estructura secundaria (escaleras, barandas, pasamanos, entre otros);
 - c. Finalmente, en la sección 3 del documento se pormenorizan los detalles de las terminaciones, tales como; aleros, canales de agua lluvia, aislación térmica, revestimientos, cielos, quincallería, pinturas, entre otros.
 - d. Respecto de las instalaciones sanitarias, agua potable, agua caliente, instalaciones eléctricas, e instalaciones contra incendios, el Proyecto contempla la conexión de todas las instalaciones a la red pública de agua potable existente, y de alcantarillado. Para lo anterior, adjunta en sus anexos la factibilidad de alcantarillado mediante el Certificado N°522 de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por la Ilustre Municipalidad de Pichidegua, así como también el Certificado N°08 de fecha 08 de octubre de 2020 de factibilidad del Comité de Agua Potable Rural Larmahue.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra g): Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Letra g): Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;

d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal g), sub-literal g.1, del RSEIA.

El Proyecto consiste en la demolición y reposición total de la escuela Portezuelo de Larmahue, emplazada en el área rural de la comuna de Pichidegua, por lo cual no tipifica sobre lo preceptuado en el sub-literal g.1, y manifiesto en el Oficio Ord. N°20209910245 de la Dirección Ejecutiva del SEA, dado que el Proyecto se sitúa fuera del radio urbano de la comuna de Pichidegua, sector de Portezuelo, según se detalla en los Certificados de Número N°523 y N°524 de fecha 05 de octubre de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Pichidegua adjuntos a la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución. Asimismo, y a propósito de despejar las causales de ingreso según lo estipulado en los sub-literales g.1.1, g.1.2 y g.1.3 del RSEIA, se puede concluir lo siguiente:

- El Proyecto corresponde a una sola edificación, por lo que no contempla la construcción de conjuntos habitacionales pormenorizados en la letra g.1.1 del Artículo 3° del RSEIA.

- Si bien el Proyecto corresponde a un edificio destinado en forma permanente a educación, no comprende una superficie construida igual o mayor a cinco mil (5.000) m²; o predial de veinte mil (20.000) m², ni atenderá una afluencia o permanencia igual o superior a ochocientas (800) personas, así como tampoco contempla doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos, según lo señalado en los sub-literales g.1.2 y g.1.3 del Artículo

3° del RSEIA. Lo anterior, dado que, el Proyecto sólo comprende una superficie construida de 3.084,77 m², para una cantidad de 280 alumnos, e incluye 5 estacionamientos de vehículos, uno de los cuales corresponde a discapacitados, además de ciclistas con una capacidad de 30 bicicletas.

5.2. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo con lo señalado por el Proponente en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Además, esto se verifica con la clasificación de los predios en área rural según la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales, en los Certificados de Informaciones Previas N°186 y N°187 de fecha 22 de septiembre de 2020, adjuntos a la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVE:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “*Reposición Escuela Portezuelo, Larmahue, Pichidegua*”, presentada por el señor Rubén Adolfo Cerón González, alcalde la Ilustre Municipalidad de Pichidegua **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rubén Adolfo Cerón González, alcalde la Ilustre Municipalidad de Pichidegua, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

GHR/COV
OFPAR/2021/RES/

Destinatario:

- Sr. Rubén Adolfo Cerón González, alcalde de la I. Municipalidad de Pichidegua, Av. Independencia 525, Pichidegua.
- Correo electrónico: adolfoceron@pichidegua.cl; juanmarin@pichidegua.cl; lilianalopez@pichidegua.cl

Distribución:

- SEREMI MOP, de la Región de O'Higgins.
- Director de Arquitectura, de la SEREMI MOP, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Pichidegua.
- D.O.M. de la Ilustre Municipalidad de Pichidegua.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Reposición Escuela Portezuelo, Larmahue, Pichidegua". ID. PERTI-2020-19040
- Link e-pertinencia: <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/5B4DBE0F-4FCE-4B0C-93DC-7C5EA074862B>
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.